

que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, ha acordado dar publicidad a las encomiendas de gestión que se relacionan:

1. Entidad encomendante: Consejería de Educación.
2. Objeto de la encomienda: Gestión del servicio para el desarrollo del Programa Educativo «Rutas Educativas por Andalucía», para 2010.
3. Entidad encomendada: Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A.
4. Importe: 538.143,22 euros.

1. Entidad encomendante: Consejería de Educación.
2. Objeto de la encomienda: Realización de determinados servicios para la organización y desarrollo del Programa «Inmersión Lingüística para el Profesorado», en el curso 2009-2010.
3. Entidad encomendada: Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A.
4. Importe: 1.216.664,95 euros.

1. Entidad encomendante: Consejería de Educación.
2. Objeto de la encomienda: Realización de determinados servicios para la organización y desarrollo del Programa «Campamentos de Inmersión Lingüística», en el curso 2009-2010.
3. Entidad encomendada: Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A.
4. Importe: 613.480,63 euros.

1. Entidad encomendante: Consejería de Educación e Instituto Andaluz de la Juventud de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.
2. Objeto de la encomienda: Organización y desarrollo del Programa «Estancias de Inmersión Lingüística e Intercambios Escolares en el Extranjero» para el Alumnado de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo del Programa Idiomas y Juventud, para el año 2010.
3. Entidad encomendada: Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A.
4. Importe: Consejería de Educación: 3.191.691,82 euros.
Instituto Andaluz de la Juventud: 2.404.151,00 euros.
Total: 5.595.842,82 euros.

1. Entidad encomendante: Consejería de Educación.
2. Objeto de la encomienda: Gestión del servicio para el desarrollo de los Programas de «Cooperación Territorial para 2010».
3. Entidad encomendada: Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A.
4. Importe: 290.640,75 euros.

Sevilla, 9 de junio de 2010.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 9 de junio de 2010, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa E.U.C. Costa Ballena, dedicada al mantenimiento de la urbanización Costa Ballena en la localidad de Rota (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Delegados de Personal de E.U.C. Costa Ballena, en nombre y representación de los trabajadores de dicha em-

presa, dedicada al mantenimiento de la Urbanización Costa Ballena en la localidad de Rota (Cádiz), ha sido convocada huelga indefinida a partir del día 1 de junio de 2010, que en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa E.U.C. Costa Ballena, dedicada al mantenimiento de la Urbanización Costa Ballena en la localidad de Rota (Cádiz) presta un servicio esencial para la comunidad, cual es la realización de actividades en dicha urbanización que inciden de forma inmediata en el derecho a la salud y al disfrute de un medio ambiente adecuado, recogidos como derechos fundamentales en los artículos 15 y 45 de la Constitución Española, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Real Decreto 4043/1982 de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010 de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010 de 13 de abril, por el que se aprueba la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N E M O S

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa E.U.C. Costa Ballena, dedicada al mantenimiento de la Urbanización Costa Ballena en la localidad de Rota (Cádiz), convocada con carácter indefinido a partir del día 1 de junio de 2010, que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios

esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de junio de 2010

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

- 1 técnico para el mantenimiento de la estación depuradora.
- 1 electricista para el centro de control, encargado de los cuadros eléctricos, transformadores, etc.

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 573/2008.

En el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 573/2008, interpuesto por Ricardo Muñoz Avilés, contra la Resolución de 5 de julio de 2005, del Servicio Andaluz de Empleo, recaída en el expediente administrativo núm. MA/AA/01730/2003, por la que se denegaba al actor la ayuda solicitada para el fomento del autoempleo, al amparo del Decreto 141/2002, de 7 de mayo, sobre incentivos, programas y medidas de fomento a la creación de empleo y al autoempleo, y la Orden de 31 de enero de 2003, que lo desarrolla, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, con fecha 3 de mayo de 2010, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo estimar y estimo recurso interpuesto por la representación procesal de don Ricardo Muñoz Avilés y en consecuencia anulo la resolución recurrida por ser contraria a derecho. Declarando el derecho del actor a percibir de la Administración demandada la suma de 3.006 €. Sin hacer pronunciamiento en materia de costas.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 9 de junio de 2010.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se acuerda la remisión del expediente 40/05 al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Almería y se emplaza a terceros interesados.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Almería ha sido interpuesto por doña Nazaret Ruiz Millán el recurso contencioso-administrativo núm. 213/2010 contra Resolución de fecha 23.7.2009, dictada por esta Delegación Provincial. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,

R E S U E L V O

Remitir el expediente administrativo 40/05 al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo señalado arriba y emplazar a cuantos pudieran considerarse interesados para que se personen como demandados ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días, contados a partir del siguiente al de esta publicación.

Almería, 26 de mayo de 2010.- El Delegado, Manuel Lucas Matheu.

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se acuerda la remisión del expediente 09/05 al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Almería y se emplaza a terceros interesados.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Almería ha sido interpuesto por don Francisco Emilio Montoro Robles el recurso contencioso-administrativo núm. 219/2010 contra Resolución de fecha 16.6.2009, dictada por esta Delegación Provincial. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,

R E S U E L V O

Remitir el expediente administrativo 09/05 al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo señalado arriba y emplazar a cuantos pudieran considerarse interesados para que se personen como demandados ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días, contados a partir del siguiente al de esta publicación.

Almería, 2 de junio de 2010.- El Delegado, Manuel Lucas Matheu.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento ordinario núm. 684/2010, ante la Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, comunicando la interposición del procedimiento ordinario núm. 684/2010, interpuesto por don José Luis Navarro Pérez, Heredero de don Alfonso de